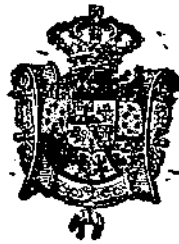


Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnicerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 17 del corriente me comunica el Real decreto siguiente.

»Con esta fecha se ha servido S. M. la REINA Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA de Borbon, como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar á las Cortés generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á la enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública, y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuación se expresa, he tenido á bien, conformándome con el dictámen de los Consejos de Gobierno y de Ministros, darle la sancion Real.

Señora. — Las Cortés generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observado todos los trámites, y for-

malidades prescritas, el asunto relativo á la enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública que por decreto de V. M. de 24 de Octubre de 1834, y conforme con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del Estatuto Real, se sometió á su exámen y deliberación, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley, para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion Real.

Artículo. 1.º Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento de qualquiera especie, á que ceda ó enagene lo que sea de su propiedad para obras de interés público sin que procedan los requisitos siguientes. Primero: Declaracion solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla. Segundo: Declaracion de que es indispensable que se ceda ó enagene el todo ó parte de una propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública. Tercero: Justiprecio de lo que haya de cederse ó enagenarse. Cuarto: Pago del precio de la indemnizacion.

Art. 2.º Se entiede por obras de utilidad pública las que tiene por objeto directo proporcionar al Estado en general, á una ó mas provincias ó á uno ó mas pueblos, cualesquiera usos ó disfrutes de beneficio comun, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó pueblos, bien por compañías ó empresas particulares autorizadas competentemente.

Art. 3.º La declaracion de que una obra es de utilidad pública, y el permiso para emprenderla, serán objeto de una ley, siempre que para ejecutarla haya que imponer una contribucion que grave á una ó mas provincias. En los demas casos serán objeto de una Real orden, debiendo preceder á su expedicion los requisitos siguientes: Primero: publicacion en el Boletin oficial respec-

tivo, dando un tiempo proporcionado para que los habitantes del pueblo ó pueblos que se supongan interesados puedan hacer presente al Gobernador civil lo que se les ofrezca y parezca. Segundo: que la Diputación provincial, oyendo á los Ayuntamientos del pueblo ó pueblos interesados, exprese su dictámen, y lo remita á la Superioridad por mano de su Presidente.

Art. 4.º El Gobernador civil, en union con la Diputación provincial, oirá instructivamente á los interesados dentro del término discrecional que se considere suficiente, y decidirá sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecución de una obra declarada ya de utilidad pública, y habilitada con el correspondiente permiso.

Art. 5.º En el caso de no conformarse el dueño de una propiedad con la resolución de que habla el artículo anterior, el Gobernador civil remitirá original el expediente al Gobierno, quien lo determinará definitivamente, previos los informes que juzgue oportunos.

Art. 6.º Se declara que los tutores, maridos poseedores de vínculos, y demas personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que administran, quedan autorizados para ejecutarlo en los casos que indica la presente ley sin perjuicio de asegurar con arreglo á las leyes las cantidades que reciban por premio de indemnización en favor de sus menores ó representados.

Art. 7.º Declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se justipreciará el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la expropiación, á juicio de peritos nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia por entrambas; y no conviniéndose acerca de este nombramiento, le hará el Juez del partido, procediendo de oficio sin causar costas, en cuyo caso queda á los interesados el derecho de recusar, hasta por dos veces, al nombrado.

Art. 8.º El precio íntegro de la tasación se satisfará al interesado con anticipación á su deshucio, ó se depositará si hubiere reclamación de tercero por razón de enfiteúsis, servidumbre, hipoteca, arriendo ú otro cualquier gravámen que afecte la finca; dejando á los Tribunales ordinarios la declaración de los derechos respectivos. Además se abonará al interesado el tres por ciento del precio íntegro de la tasación.

Art. 9.º En el caso de no ejecutarse la obra que dió lugar á la expropiación, si el Gobierno ó el empresario resolviesen deshacer del todo ó parte de la finca que se hubiese cedido, el respectivo dueño será preferido en igualdad de precio á otro cualquier comprador.

Art. 10. Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se enagenaren forzo-

samente para obras de interés público, se admitirán durante un año subsiguiente á la fecha de la enagenación en prueba de la aptitud legal del expropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.

Art. 11. No se alteran por la presente ley las disposiciones vigentes sobre minas, tránsito y aprovechamiento de aguas ú otras servidumbres rústicas ó urbanas. Tampoco se hará novedad en cuanto á los arbitrios aprobados y contratados celebrados hasta el día para la ejecución de obras de utilidad pública.

Art. 12. Un Real decreto determinará los medios más expeditos de aplicar esta ley á las obras de fortificación de las plazas de guerra, puertos y costas marítimas, dejando siempre para los casos de guerra, ú otras circunstancias urgentes, la latitud conveniente á los Comandantes respectivos para atender de pronto á lo que pidiese la necesidad, salva siempre la subsiguiente Real aprobación.

Sanciono, y ejecútese. = YO LA REINA Gobernadora. = Está rubricado de la Real mano. = En el Real Sitio de S. Ildefonso á 14 de Julio de 1836. = Como Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino, Angel de Saavedra.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del Reyno, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedida. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Real Sitio de S. Ildefonso á 17 de Julio de 1836. = Al Duque de Rivas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 27 de Julio de 1836. = Antonio Valcarce. = Luis Alonso Fiorez, Secretario. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de...

Intendencia de la Provincia de Leon.

NUMERO 16 DEL BOLETIN OFICIAL
DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.



Fincas cuyos remates fueron aprobados por la Intendencia.

ANUNCIO n. 49.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletín n. 7 de 3 de Junio anterior, bajo el anuncio n. 16, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. las fincas siguientes, por los juzgados de los Sres. D. Luis Mayans y D. Juan José Rodríguez Bal-

deosera, Jueces de primera instancia de esta capital, y escribanías de D. Francisco Casado y Don Martin Santiu.

Una casa sita en esta corte calle de la Fresa con vuelta á la plazuela de Sta Cruz, ns. 7 y 12, manz. 197, rematada en rs. vii. 432.000

Otra id. id. calle del Amor de Dios con vuelta á la de S. Juan, números 21 y 1, manz. 239. 390.000

Otra id. id. Plazuela del Angel, núm. 13, manz. 214. 1.020.000

La tahona titulada de la Trinidad núm. 4, con entrada por la calle de los Remedios, n. 8, manz. 158. 571.000

Otra id. id. plazuela de S. Ginés, núm. 9, manz. 388. 325.000

Otra id. id. calle de Barrionuevo, n. 11, manz. 258. 2.040.000

Madrid 14 de julio de 1836. = Mateo de Murga.



ANUNCIO n. 50.

Remitidos á la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion los testimonios correspondientes á las fincas rematadas en esta corte en los dias 28, 30 de junio y 1º del corriente, cuya aprobacion del Sr. Intendente se publicó en el anuncio n. 47 del Boletín n. 15 del martes 12 del corriente, han sido adjudicadas por la Junta de Bienes Nacionales, en uso de las facultades que se le concede por el art. 38 de la Real Instruccion de 19 de marzo, á los sujetos que se expresarán las fincas siguientes.

En Madrid.

A D. Vicente Juan Perez, vecino de esta corte, una casa sita en la costanilla de los Desamparados, señalada con el número 11, manzana 250, que perteneció al suprimido convento de Trinitarios descalzos de esta corte, en la cantidad líquida de reales vellon. 391.000

A D. José Cano, vecino de id., una casa sita en la calle de Ita á la de Alcalá, n. 10, manzana 265, que perteneció al suprimido convento de la Trinidad calzada, rematada en reales vellon. 332.000

A D. José Cano, id., otra casa sita en la calle del Caballero de Gracia, n. 9, manzana 293, perteneciente que fué á la suprimida Congregacion de San Felipe Neri, en. 613.000

A D. Antonio Guillermo Moreno una casa sita en la calle de Bordadores n. 3, manzana 389, que perteneció á dicha Congregacion de San Felipe Neri, en. 1.600.000

A D. Vicente Juan Perez, vecino de esta corte, otra casa sita en la calle de Leganitos, n. 18, manz. 522, que perteneció al suprimido convento de PP. Dominicos del Rosario, en. 840.000

A D. Tomas Jordan, vecino de id., una casa sita en la calle de las Platerías, número 26, manz. 417, perteneciente que fué á la suprimida Congregacion del Salvador, en. 401.000

A D. Leon Garcia Villarreal, vecino de id.,

dos casas que forman una sola sitas en la calle de Relatores, ns. 4 y 6, manzana 158, que pertenecieron al suprimido convento de la Trinidad calzada, en. 1.400.000

A D. Francisco Noriega, vecino de id., una casa sita en la calle de la Concepcion Gerónima, n. 30, manz. 165, que perteneció al suprimido convento de la Merced calzada, en. 900.000

A D. Tomas Jordan, vecino de id, otra casa sita en la calle de Cantarranas, número 30, manz. 207, que perteneció al suprimido convento de la Trinidad Calzada, en. 671.000

A D. Francisco Elías, vecino de id., otra casa sita calle de Tudescos, n. 26, manzana 373, que perteneció al suprimido convento del Espiritu Santo, en. 109.000

A D. Vicente Juan Perez, vecino de id., una casa sita en la Puerta del Sol, número 7, manz. 207, perteneciente que fué al suprimido convento de la Vitoria en. 1.600.000

A D. José Cano, vecino de id., una casa sita calle de Atocha, n. 45, manz. 234, que perteneció á la Congregacion de San Felipe Neri, en. 1.501.000

A D. Juan María Alvarez, vecino de id, otra casa sita en la calle del Olivo, número 19, manz. 365, que perteneció á la suprimida Congregacion del Salvador, en. 211.000

A D. Mariano del Prado, vecino de id. una casa sita en la calle del Pozo, núm. 13, manz. 211, que perteneció al suprimido convento de la Vitoria, en. 256.000

A D. Francisco Palomo, vecino de id, una casa sita en la Puerta del Sol, núm. 26, manz. 380, que perteneció á la suprimida Congregacion del Salvador, en. 200.000

A D. Angel Indo, vecino de id, una casa sita en la calle del Leon, n. 31, manz. 237, perteneciente que fué al suprimido convento de la Trinidad calzada, en. 161.000

A D. Leandro Rodrigo, vecino de id., una casa sita en la calle del Ave María, número 28, manz. 38, que perteneció al suprimido convento de la Trinidad calzada, en. 680.000

A D. Manuel Salfont, vecino de id., una casa sita en la calle de la Aduana Vieja, n. 4, manz. 206, que perteneció al referido convento, en. 160.000

A D. Manuel Aduaga, vecino de id., una casa sita calle del Desengaño con vuelta á la del Olivo alto y Travesía de la Mata, señalada con los ns. 27, 39 y 2, manz. 367, que perteneció al suprimido convento de Clérigos de Portaceli en. 961.000

A D. Leon Villaldea, vecino de id., una casa sita calle de Milaneseas con vuelta á las Platerías, n. 1, manz. 417, perteneciente que fué á la suprimida Congregacion de San Felipe Neri, en. 520.000

A D. Angel Indo, vecino de id., otra casa sita en la calle del Carmen, n. 22 manzana 352, que perteneció al suprimido convento del Carmen calzado, en. 1.321.000

A D. José Cano, vecino de id., otra casa

sita en la calle de Barrionuevo, n. 13, manz. 158, que perteneció al extinguido convento de la Trinidad calzada, en . . .	672.000
A D. Aureliano Bernate, vecino de id., una casa sita calle de Cantarranas con vuelta á la del Leon, ns. 2 y 13, manz. 203, que perteneció á la suprimida Congregacion del Salvador, en.	700.000
A D. Sebastian de Satron, vecino de id., una casa sita calle de las Infantas, n. 28, manz. 300, que perteneció al suprimido convento de la Vitoria, en.	157.000
A D. Angel Indo, vecino de id., una casa sita calle del Baño, n. 19, manz. 220, que perteneció al suprimido convento de la Trinidad calzada, en.	405.000

La misma Junta, habiendo examinado los expedientes de los remates celebrados en varias provincias, y comparados sus valores con los celebrados en esta corte, se ha servido adjudicar las que se expresarán á los sujetos siguientes.

En la provincia de la Mancha.

A D. Antonio García, vecino de Miguel-turra, un majuelo sito en las Paradillas del mismo pueblo, perteneciente al convento de monjas Mercenarias, en.	30.868
---	--------

En la provincia de Cádiz.

A D. José Azpiazu, vecino de Cádiz, una casa en dicha ciudad, calle del Puerto, n. 72, que perteneció al suprimido convento de la Merced, en.	321.800
A D. José María Pastor, vecino de id. una casa en dicha ciudad y calle del Sacramento, n. 165½, perteneciente al suprimido convento de S. Agustin, en.	505.000
A D. Pedro Pascual Vela, de dicha ciudad, una casa en id., calle del Calvario, número 135, que perteneció al referido convento, en.	460.000
A D. Julian Lopez, de la ciudad de Cádiz, otra casa en la calle del Rosario, n. 73, que perteneció al referido convento, en	190.000.
A D. Juan Alvarez, de la referida ciudad, otra cosa en id., calle de la Amargura, n. 4, que perteneció al suprimido convento de santo Domingo, en.	247.000
A D. Juan Moreno, de la referida ciudad, una casa calle del Boquete, esquina á la plazuela de San Juan de Dios, que perteneció al suprimido convento de la Merced, en.	312.000
A D. Manuel Sanchez, de la Concha, de la misma ciudad, otra casa calle de San Francisco Javier, n. 120, que perteneció al suprimido convento de San Agustin, en.	166.500
A D. Rafael Aheran, de la misma ciudad, una casa en la plazuela de Loreto, número 107, que perteneció al referido convento, en.	312.800
A D. Julian Lopez, de la referida ciudad, otra casa calle de los Negros, esquina á la Nueva, n. 42, que perteneció al suprimido convento de la Merced, en.	400.000
A D. Juan Amblard, de la misma ciudad, otra casa calle de San Francisco Javier, que perteneció al suprimido convento de San Agustin, en.	80.500

El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion. = Mateo de Murga.

Fincas para cuyo remate se señala dia

ANUNCIO n. 51.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Leon se han señalado los dias 7 y 13 del próximo mes de Agosto, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 19 de marzo último se verificará en el mismo dia y hora de once á doce en esta capital en sus Casas Consistoriales, ante el Sr. D. Luis Mayans, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Montoya, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del Procurador Síndico, á los remates siguientes:

Para el 7 de agosto: fincas que pertenecieron al suprimido convento de Santa María la Real de Triano. Dos casas de molino existentes en el término de la villa de Sahagun, tasadas en 42.901 rs. vn.

Para el 13 del mismo: fincas que pertenecieron á los conventos de S. Agustin de Benavivere y S. Benito de Sahagun.

Una casa tasada en 3000 rs. vn.
Una cuadra y cocina de horno, en 1000 rs. vn.
Un prado de medio carro de yerba, en 80 rs. vn.
Una tierra de 4 fanegas, en 1056 rs. vn.
Un pedazo de 2 fanegas, en 528 rs. vn.
Un pedazo de tierra secano en 300 rs. vn.
Un trozo de monte de mata rastrera, en 4150 rs. vn.

ANUNCIO n. 52.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Murcia está señalado el 9 de agosto próximo, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán, y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 19 de marzo último se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Luis Mayans, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Montoya, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que pertenecieron á los Carmelitas Descalzos de dicha ciudad.

Un cuadron de tierra de olivar en el partido de la Media Legua, su cabida dos tahullas, tasadas en 2100 rs.
Una casa en la calle de puerta de Orihuela, n. 38, en 4800 rs.
Otra id. en dicha calle, n. 39, en 4500 rs.
Otra id. en id., n. 41, en 3500 rs.
Otra id. en id., n. 42, en 3600 rs.

Lo que se anuncia al publico con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que se citan. = Madrid 14 de Julio de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Leon 24 de Julio de 1836. = Marcos Fernandez Blanco.